



Resolución Ministerial

Lima, 01 de Agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 16-113702-002, que contiene el Informe N° 041-2017-DIDOT-DIGDOT/MINSA, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el literal e) del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre tiene entre sus funciones, el conducir la estandarización del proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados que desarrollan actividades de donación y trasplante, así como disponer los niveles de acreditación de los establecimientos dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana;

Que, con Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA, la cual tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, con la finalidad de optimizar el proceso de donación – trasplante de órganos, para garantizar la calidad de los trasplantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud para la extracción o trasplante se formularán ante la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, hoy denominada Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;



R. VILLARÁN C.



L. MEZAN.



J. S. MORALES C.



S. PESSAH

Que, por, Resolución Ministerial N° 520-2014/MINSA, se aprobó la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", la cual establece en su numeral 6.6.4. las condiciones y requisitos para la acreditación de los establecimientos de salud donadores trasplantadores de células progenitoras hematopoyéticas (TPH), respecto de la documentación, de los recursos humanos, de la infraestructura y del equipamiento que se exige para los procedimientos de trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas;

Que, mediante Oficio N° 72-2016-J/INEN, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), solicitó se le acredite como como establecimiento de salud Donador Trasplantador de Células Progenitoras Hematopoyéticas Autólogo y Alogénico con donante emparentado, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre precisó que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) antes citado, reúne los requisitos establecidos en la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 y en la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", antes acotadas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con el Informe N° - 2017-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donación, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), como establecimiento de salud Donador Trasplantador de Células Progenitoras Hematopoyéticas Autólogo y Alogénico con donante emparentado, por un período de tres (3) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



P. VILLARÁN C.



L. MEZA V.



J. MORALES C.



S. PESSAH